

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospido de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Septiembre 1896.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, con arreglo al art. 15 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, á la inmediata ejecución de las modificaciones que por la misma se han introducido en los impuestos que constituyen los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos, entre las cuales se cuenta la contenida en el art. 13, elevando á 50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 25 céntimos que se satisface por el impuesto sobre la sal;

Y considerando que limitada esta modificación al aumento de la cuantía del impuesto, los medios de hacerle efectivo han de continuar siendo los mismos que autorizó el art. 4.º de la ley de Pre-

supuestos de 16 de Junio de 1885, que creó el impuesto de que se trata, y que autorizaba á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arriendo, si no preferían recaudar á la entrada de las poblaciones, ó por cualquier otro de los medios establecidos por la contribución de consumos:

Considerando que, según la tarifa aprobada por el art. 3.º de la expresada ley, y confirmada por la de 7 de Julio de 1888, el derecho exigible sobre cada kilogramo de sal era el de 9 céntimos de peseta, con excepción de la destinada á las industrias y agricultura, que por virtud de la misma ley contribuye por más reducidos derechos, y que duplicado el tributo por el art. 13 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, debe elevarse al doble, ó sea á 18 céntimos de peseta por kilogramo el derecho exigible sobre la sal para compensar el indicado aumento en aquellas poblaciones en que el impuesto no se exija directamente de los contribuyentes por medio del repartimiento vecinal:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que se proceda inmediatamente á señalar el aumento que corresponda en el actual año económico á razón de 25 céntimos de peseta anuales por cada habitante de hecho, sobre el importe para el Tesoro, de los cupos, encabezamientos y

arriendos de todas las poblaciones por el impuesto de consumos, con el cual está unido el de la sal.

2.º Que los Ayuntamientos, arrendatarios, y en general todas las Administraciones del impuesto sobre la sal obligadas al pago de dicho aumento, podrán exigir desde luego los derechos sobre aquel producto á razón de 18 céntimos de peseta por cada kilogramo, con la excepción establecida para la sal destinada á las industrias y á la agricultura, que tributará por los derechos reducidos.

Y 3.º Que en las poblaciones en que el impuesto se haga efectivo en el corriente año por el medio de repartimiento vecinal, se haga un reparto adicional en la proporción correspondiente para recaudar el aumento del cupo que deben satisfacer al Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 2 Septiembre 1896)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente promovido por Luis Moreno Plaza, padre del mozo Agapito Moreno de la Riva, del alistamiento de Guadalajara para el reemplazo de 1894, contra el fallo en que la Comisión provincial, en 16 de Agosto último, desestimó la instancia deducida ante la misma en 4 de dicho mes en solicitud de que á su referido hijo, declarado soldado en revisión verificada en este año, volviera á otorgársele la excepción del servicio militar activo que disfrutó en el anterior como hijo de padre que tenía otro sirviendo por su suerte en el Ejército.

El móvil que impulsó al interesado á no reproducir en el expresado acto de revisión la excepción que le asistía al tiempo de practicarse ésta en el año actual, fué la convicción que abrigaba de que su hermano Cástor, que se hallaba sirviendo por su suerte en el Ejército, estaría al lado de su padre antes que él llegara á ser sorteado, como indudablemente hubiera sucedido si las circunstancias sobrevenidas no obligaran al Gobierno á suspender los pases á reserva de los individuos del reemplazo á que dicho Cástor corresponde:

Y visto el núm. 10 del art. 69 y el art. 71 de la ley de 11 de Julio de 1835, así como la Real orden circular de 31 de Julio último, y las de 22 de Fe-

brero anterior relativas á Pedro Fernández Díaz y Patricio Jiménez Peña, mozos que se hallan en caso igual al del interesado, dictadas ambas disposiciones de conformidad con lo que informa en 14 de Diciembre último la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que á Agapito Moreno se le puede creer comprendido en el citado art. 71, pues el hecho que le impidió alegar su excepción en tiempo oportuno consiste en no haber llegado á su conocimiento en tiempo oportuno acontecimiento tan importante y necesario para que fuese otorgada como es el haberse suspendido por el Gobierno de S. M., y con motivo de la guerra de Cuba, el pase á la reserva de los soldados del reemplazo de 1892, entre los que se halla el hermano del recurrente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de la citada Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta la Real orden de 31 de Julio último antes mencionada, se ha servido revocar el fallo de esa Comisión provincial por el que se declaró soldado sorteable á Agapito Moreno de la Riva, y concederle la excepción del núm. 10, art. 69 de la ley de Reemplazos vigente, que disfrutará ínterin su repetido hermano continúe en servicio activo si antes no cesara dicha excepción por cualquier otra causa legal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1896.—Fernando Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 3 Septiembre 1896.)

## SECCION QUINTA

### ZONA DE RECLUTAMIENTO DE HUESCA, NÚM. 47

#### CIRCULAR

Por Real orden circular de 29 de Agosto último, se dispone el llamamiento de activo servicio, para recibir instrucción, de 307 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893, pertenecientes á esta Zona; en su virtud, los Sres. Alcaldes del partido de Ejea-Sos, en cuyas jurisdicciones residen los mencionados reclutas, les ordenarán que el día 21 del actual precisamente, se presenten en las oficinas de esta dependencia al objeto indicado, debiendo tener presente los mencionados señores Alcaldes que á los reclutas á quienes comprende el llamamiento, son los que en el sorteo corres-



pondiente al citado año de 1893, obtuvieron desde el núm. 822 al 1.128 ambos inclusive.

Los reclutas, que por cualquiera concepto hayan sido sustituidos por otros del indicado reemplazo de 1893 á los que comprendería este llamamiento, deberán también presentarse para su destino activo como lo harían sus sustitutos, pues que al cambiar de situación, les corresponde seguir la suerte de los que los sustituyeron.

Huesca 2 de Septiembre de 1896.—El Coronel, Ramón Jimeno Hermosilla.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

*Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos vecinales consignados en el estado que á continuación se inserta.*

1.<sup>a</sup> Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en el mismo estado.

En los montes donde solo se consienta la entrada de ganado lanar podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.<sup>a</sup> No podrá introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina la reforma de las Ordenanzas generales del ramo, de fecha 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó partes de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados ó vedados que se designan.

3.<sup>a</sup> Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

4.<sup>a</sup> Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del valor de los pastos de pago consignado en dicho estado.

5.<sup>a</sup> Obtenida la licencia se hará la entrega del monte por el Capataz de cultivos de la comarca á la Comisión que al efecto nombre de su seno el Ayuntamiento para dicho acto, consignándose en el acta, que deberá extenderse toda clase de daños que existan en el monte, los rodales cuya veda debe guardarse y los pasos para la entrada y salida de los ganados.

6.<sup>a</sup> La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas ó caminos de costumbre, y á falta de éstos por los que se designen al tiempo de hacer entrega de los montes.

7.<sup>a</sup> Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables en los

términos que previenen las Ordenanzas generales del ramo y demás disposiciones vigentes de los daños que resulten por infringir esta condición.

8.<sup>a</sup> También los ganaderos y sus pastores serán responsables de toda clase de daños causados en los montes por ellos ó por los ganados, debiendo la Comisión del Ayuntamiento encargada de vigilar el disfrute, denunciarlos inmediatamente al Alcalde para que por éste se instruya el oportuno expediente.

9.<sup>a</sup> Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

11. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo á los usuarios ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

12. Los usuarios que han de utilizar los pastos deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto con arreglo á la licencia dada por el Ingeniero Jefe del distrito.

13. Todos los usuarios tienen la obligación de presentar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, el certificado de que habla la condición anterior.

14. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios públicos de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, según la condición 12, los límites de la superficie ó partidas que quedan acotadas.

15. Los Ayuntamientos facilitarán copia del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes.

16. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo que previenen las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1834.

Zaragoza 31 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.



ESTADO de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el expresado año, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 26 de Junio de 1896.

Table with columns: PUEBLOS, MONTES, NUMERO DE CABEZAS DE GANADO (Vacuno, Lanar, Cabrio, Mayor), P L A Z O, TASACION (Pesetas), Satisfacción por 100 pastos de pago, OBSERVACIONES. Rows include locations like Alagon, Alcanchel, and various dehesas.

Queda acotado para toda clase de ganados las 50 hectareas de la corta de hace tres años (6.º cuartel El Hocino y Cabezo de las Arnas).

Van incluidos los ganados que en la Sociedad tienen derecho a introducir los de Bubberca.

El ganado mayor pastará solo en los cuarteles 1, 2 y 3. Vedados los cuarteles 12, 13, 14 y 15 y el 1.º despues de la corta y para el cabrio, los 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

El cabrio pastará en los cuarteles 1, 2 y 3. Vedado el 1.º y 2.º cuartel Umbria y Solana del Val del Agua.

Queda acotado para todo el ganado 8, 9, 1 y 2.º despues de la corta.

Vedados para todo ganado los cuarteles Las Píllas y Arroyo ó Llano del Rosario y Loma de Papavillo.

Son conduños de este monte los pueblos de Carreñas, Idoles y Muebrega por partes iguales.



PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	TASACIÓN Pesetas.	Satisfacción como 10 por 100 por puestas de pago. Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno...	Lanar.	Cabrio....				
Carenas.....	Pardina de Sorned		2.400	200	Anua	1.360	136	Las 800 cabezas de ganado lanar son para los dueños de las granjas de Cocos y Sorned que tienen derecho a introducir ese número por haberlo adquirido del Estado pero pagando el 10 por 100.
Idem.....	Idem		500		Idem	320	32	
Castejón de las Armas.	Dehesa de Peroveras		300		Idem	525	7.50	Vedados para el lanar los cuarteles 7, 8, 9, 10 y 11 después de la corta. La adulta entrara en los cuarteles 12, 13, 14, 15, 16 y 1.º y lo mismo el cabrito.
Idem.....	Idem		300	180	Idem	75		
Cervera de Anión.....	Pardina de Valverde y Prado.	10	400	20	Idem	275	12	
Idem.....	Idem		400		Idem	120		
Cetina.....	Chaparral				Idem	625		Vedados para toda clase de ganado los cuarteles 6, 1.º y 2.º después de la corta
Idem.....	Idem		6.000	1.000	Anua menos en el de corta que será hasta el 31 de Marzo	2.750	275	
Idem.....	Prado Remachal		100		Anua	25	2.50	Vedados para toda clase de ganado los cuarteles 6, 1.º y 2.º después de la corta
Idem.....	Dehesa Calasporro		1.000		Idem	275	25	
Idem.....	Idem			85	Idem	212		Vedados para el lanar los cuarteles 7, 8, 9, 10 y 11 después de la corta. La adulta entrara en los cuarteles 12, 13, 14, 15, 16 y 1.º y lo mismo el cabrito.
Idem.....	Dehesa de los Monges				Idem	100	10	
Idem.....	Idem		400		Idem	175	5	Vedados para el lanar en el primer cuartel y el segundo después de la corta. El cabrito pasará a ser lo en el 2.º antes de terminada la corta y en el 3.º y 4.º.
Idem.....	Coscojar c los Boyales		200		Idem	50	5	
Idem.....	Idem		200		Idem	675	62.50	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Idem.....	Encinar		2.300	100	Idem	625	57.50	
Idem.....	Idem		1.100	500	Anua para el lanar y hasta 3 Mayo para el cabrio	575	88	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Idem.....	Chaparral		1.600	300	Anua	255	30	
Jaraba.....	Collado de la Muda		2.620		Idem	880	30	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Malanquilla.....	Entredicho				Anua	285	300	
Idem.....	Idem		1.200		1.º Junio á 30 Septiembre	400	400	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Idem.....	Val de Tajinas y la Princesa				1.º Octubre á 3 Mayo	330	33	
Idem.....	Romerales	20	1.150	50	Anua	475	43.50	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Idem.....	Idem		1.500	40	Idem	435	25	
Moros.....	Cocunil		1.000		Idem	200	20	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Idem.....	Idem		1.000	40	Idem	130	13	
Idem.....	Pechos, Hoyas, etc.		600	30	Idem	750	25	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Idem.....	Valdesilla y La Loma		500		Idem	250	25	
Idem.....	Blancos		500		Idem	150	15	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Idem.....	Val de Perona		500	60	Idem	500	50	
Idem.....	Idem		800		Idem	300	40.50	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Idem.....	El Cabo		1.600	150	Anua	405	40.50	
Idem.....	La Selva				Idem	250	25	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Idem.....	Praderillas		1.600	100	Anua	405	40.50	
Idem.....	Los Comuneros				Idem	250	25	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Idem.....	Calzada ó Monte de Abajo				Idem	300	30	
Sisamón.....	Idem				Idem	405	40.50	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Idem.....	Idem				Idem	250	25	
Idem.....	Idem				Idem	405	40.50	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Idem.....	Idem				Idem	250	25	
Idem.....	Idem				Idem	405	40.50	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Idem.....	Idem				Idem	250	25	
Idem.....	Idem				Idem	405	40.50	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Idem.....	Idem				Idem	250	25	
Idem.....	Idem				Idem	405	40.50	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Idem.....	Idem				Idem	250	25	
Idem.....	Idem				Idem	405	40.50	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Idem.....	Idem				Idem	250	25	
Idem.....	Idem				Idem	405	40.50	Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.
Idem.....	Idem				Idem	250	25	

Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.

Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.

Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.

Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.

Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.

Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.

Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.

Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.

Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.

Vedados para el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.

PARTIDO DE BELCHITE

Aguilón.....	Los Comuneros		2.900	200	Anua	750	75	Vedados para toda clase de ganados los cuarteles 2, 4, 6, y el 7 después de la corta. La adulta entrara solo en el 7 hasta que termine la corta y en el 8.
Idem.....	Dehesa Boalar		1.000	100	Idem	280	30	
Idem.....	Val de Herrera		320	30	Anua	95	9.50	El ganado mayor se compone de cerriles ó recría de granjería.
Idem.....	Los Poyales y otros		1.100	30	Idem	375	37.50	
Almonacid de la Cuba.	Certon				1.º Noviembre á 1.º Mayo	1.175	107.50	Alera foral con el pueblo de Hajar.
Idem.....	Blanco		4.500	200	Anua	1.920	192	
Idem.....	Idem				Idem	600	60	Acotado por ser tallar.
Idem.....	Dehesa Boalar		8.000		Idem	3.300	330	
Belchite.....	Carboneras, Alto Saso y otros		100		Idem	50	5	El aprovechamiento de pastos es común á Tosos, Longares y Carñena.
Idem.....	Pesquera del margen		4.000	1.000	Idem	1.000	100	
Idem.....	Común				Idem	1.000	100	El aprovechamiento de los pastos del monte Blanco es mancomún á Villanueva, Aguilón y Longares.
Idem.....	Idem		1.500	250	Idem	200	20	
Idem.....	Idem				Idem	80	8	(Se continuará.)
Idem.....	El Chanero		1.000	100	Idem	325	32.50	
Idem.....	Idem		2.000	200	Idem	375	37.50	Acotado por ser tallar.
Idem.....	Peña de la Grallera				Idem	550	55	
Idem.....	Idem		1.600	150	Idem	250	25	Acotado por ser tallar.
Idem.....	El Decantadero				Idem	160	16	
Idem.....	Dehesa Boalar				Idem	500	50	Acotado por ser tallar.
Idem.....	Blanco				Idem	320	32	
Idem.....	Idem				Idem	370	37	Acotado por ser tallar.
Idem.....	Dehesa, Umbria y Carnicera		250		Idem	60	6	
Idem.....	Arboleda				Idem	240	24	Acotado por ser tallar.
Idem.....	Tarayuelas y Monte Nuevo				Idem	580	58	
Idem.....	Idem				Idem	1.200	120	El aprovechamiento de los pastos del monte Blanco es mancomún á Villanueva, Aguilón y Longares.
Idem.....	Dehesa Boalar y Sierra		3.500		Idem	580	58	
Idem.....	Loma y Baidíos				Idem	1.350	135	Acotado por ser tallar.
Idem.....	Común				Idem	200	20	
Idem.....	Idem		4.700	400	Idem	130	13	Acotado por ser tallar.
Idem.....	El Bajo		700	60	Idem	150	15	
Idem.....	Vedado Alto		400		Idem	2.225	222.50	Acotado por ser tallar.
Idem.....	Dehesa Boalar				Idem	540	54	
Idem.....	Blanco ó Común		8.000	900	Idem			Acotado por ser tallar.
Idem.....	Idem				Idem			
Idem.....	Pinar y Dehesa				Idem			Acotado por ser tallar.
Idem.....	Idem				Idem			

(Se continuará.)



RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE ZARAGOZA

D. Juan Ferrer y García, Agente ejecutivo de la primera zona de Zaragoza:

Hago saber: Que por providencia fecha 4 del actual, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Solá y Estrada, vecino de esta ciudad, para hacer efectivo el débito que le resulta por multa impuesta como defraudador al impuesto sobre los carruajes de lujo, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

<i>Efectos que se subastan.</i>	TASACIÓN. <i>Pesetas.</i>
Un coche familiar, de buena construcción y en buen uso, núm. 23.....	1.100
Otro familiar (color caña), de buena construcción y en buen estado, núm. 18...	1.600
Una berlina clarens, en buen uso, núm. 34.	400
Otra berlina, de cinco luces, de buena construcción y en buen estado, núm. 37.	1.225
Otra berlina, de cinco luces, de buena construcción y en buen estado, núm. 33.	1.225
Otra berlina cupé, núm. 35.....	400
Un landeau, de cinco luces, de buena construcción y en buen estado, núm. 97.	2.000
Otro landeau, de cinco luces, de buena construcción y en buen estado, número 101.....	1.600
Otro landeau, de dos capotas, de buena construcción y en buen estado, núm. 98.	1.750
Una carretela, en buen uso, núm. 109...	500
Un ómnibus con cabriolé, de buena construcción y en buen estado, núm. 88...	1.225
Un tronco de guarniciones doradas, sin bocados.....	150
Cinco troncos de guarniciones sin bocados.....	200
Tres troncos de guarniciones con bocados	150
Un tronco de guarniciones incompleto..	30
Una guarnición limonera con bocado...	50
Una guarnición limonera sin bocado....	45
<i>Importa la tasación.....</i>	<b>13.650</b>

La subasta tendrá lugar en la planta baja de las oficinas de la Recaudación de contribuciones, sitas en la calle de Estébanes, núm. 31, el día 11 del mes de la fecha, á las once de la mañana; admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de apremios, fecha 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Juan Ferrer García.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, vistas las disposiciones consignadas en la Real orden de 15 de Julio de 1882 é instrucción de 23 del mismo para su ejecución y cumplimiento, ha acordado construir una nueva acequia de alimentación para el pantano de San Bartolomé, recrecimiento del dique y azud para la toma de aguas. Al efecto ha instruido el oportuno expediente en que constan sus acuerdos y el que ha tomado en Junta municipal con los Sres. asociados. En el mismo constan la memoria, planos y presupuestos facultativos. Dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse de ellos las personas que gusten examinarlos y presentar en su caso por escrito las observaciones ó reclamaciones que estimen procedentes.

Ejea de los Caballeros 3 de Septiembre de 1896.  
—El Alcalde, Luis Navarro.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del actual: su dotación consiste en 50 pesetas de Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal, y 2.000 pesetas á que ascienden las igualas con los vecinos.

Tiempo para solicitarla hasta el día 20 del mismo. Hállase igualmente vacante la plaza de Practicante desde dicha fecha, consistiendo su dotación en 800 pesetas por las igualas con los vecinos.

El mismo tiempo que la anterior para solicitarla. Langa 1.º de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Tomás Valero.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por la inspección de carnes. Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 29 del corriente, en que se proveerá.

Bardallur 2 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Tomás Usón.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes del corriente año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde hoy, en cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pomer 1.º de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Saturnino Cisneros.